

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Nº 012-2001-PD/OSITRAN

Lima, 5 de noviembre de 2001

VISTO:

El Informe Técnico - Legal Nº 002-01-GAF-GL/OSITRAN, de fecha 31 de octubre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal g) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en adelante la Ley, se exonera del proceso de selección correspondiente, a la contrataciones de servicios personalísimos;

Que, el artículo 108º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, señala que en caso se invoque la causal de situación de emergencia y urgencia, ésta debe entenderse como un hecho de excepción que determine una acción rápida de contratación como medida temporal, sin perjuicio de que posteriormente se realice el proceso que corresponda para la acción definitiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111º del Reglamento, procede dicha exoneración en el caso de los contratos de locación de servicios para cuya celebración se tenga en cuenta, como requisito esencial, a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, en los Artículos 105º y 116º del Reglamento se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que en la resolución exoneratoria deberá indicarse el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y por otra parte, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, OSITRAN requirió contratar los servicios de un consultor que brinde asesoría legal referente a la defensa judicial por una Acción Contencioso Administrativa en contra de la institución;

Que, para la contratación de dicho asesor se tuvo en consideración determinadas condiciones personales y profesionales del mismo;

Que, adicionalmente a ello, la Sala Contencioso – Administrativa, otorgó a OSITRAN un plazo de diez días para contestar la demanda en contra de la institución, con lo cual la defensa de OSITRAN debía realizarse de inmediato debido al plazo perentorio otorgado por la referida Sala;

Que, en este plazo otorgado, el profesional en derecho debía estudiar la demanda, preparar el escrito de contestación de la misma y presentarlo dentro del término de ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento señala además que dicho informe deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía;

Que, en tal sentido, en el Informe Técnico Legal N° 002-01-GAF-GL/OSITRAN, en lo pertinente a la justificación técnica se califica como un servicio personalísimo la contratación del consultor Dr. Alfredo Bullard González, abogado, de alta especialización y trayectoria profesional, además de tener un amplio conocimiento en los temas propios de OSITRAN;

Que, en el citado informe, en lo que concierne a la sustentación legal para proceder a la contratación, se menciona entre otras consideraciones, que el artículo 19° y 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 108° y 111° de su Reglamento permitieron que la contratación de un especialista pueda realizarse por el supuesto de servicios personalísimos como por el de urgencia;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de CONSUCODE N° 104-2001(GAE) ante el vacío legal del artículo 19 de la Ley por no haberse previsto la debida exoneración al propio proceso de menor cuantía, procede exonerar del cumplimiento de los requisitos de invitación a PROMPYME y notificación al CONSUCODE el proceso para la contratación del consultor;

Que, lo expuesto en el citado informe Técnico – Legal justifica técnica y legalmente la contratación de los referidos servicios especializados mediante la referida exoneración de los requisitos del proceso de menor cuantía, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53° literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que establece que el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 115° del referido Reglamento la resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración, en vía de regularización, al Proceso de Selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo referido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que remita copia de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República , dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General que .ejecute las acciones necesarias para .que la presente Resolución sea publicada por OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su aprobación.

Regístrese y Comuníquese

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES
Presidenta

Reg. Sal N° PD-201-01

XZL/dcm